



RECOMENDACIÓN Nº: CEDHBCS-VG-REC 11/16.
EXPEDIENTE Nº: CEDHBCS-DQ-QF-LAP-***/15
QUEJOSO (A): CC. V1 y V2.
AGRAVIADO (A): CC. V1 y V2.
MOTIVO: VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, AMENAZAS, LESIONES, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PUBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD.
AUTORIDADES RESPONSABLES: ELEMENTOS PERTENECIENTES A LA PPTM.

LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA.
PRESIDENTE DEL H. XV AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

CONTRALMIRANTE LUIS ARTURO TORRES VALVERDE
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,
POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.
P R E S E N T E.-

La Paz, Baja California Sur, a los **ONCE** días del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL DIECISÉIS**.-----

La CEDHBCS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 102 apartado B, 108, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de Constitución Política del Estado de BCS, 16 fracción VIII, 47, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; de la Ley de la CEDH del Estado 50, 70; del Reglamento Interno de la CEDH, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente *, relacionados con el caso de los **CC. V1 y V2**, por consiguiente y: -----

V I S T O para resolver el expediente * integrado con motivo de la queja presentada por los **CC. V1 y V2**, en contra del agente Municipal AR1, el Sub-Oficial AR2 y el Agente AR3, todos pertenecientes a PPTM, por presuntas transgresiones a los derechos humanos de los agraviados, en su integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie, en **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, AMENAZAS, LESIONES, VIOLACION AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD**, inferidos en su contra por dichos servidores públicos.-----

----- **I. HECHOS** -----

Con fecha 25 de Junio del 2015, presento queja por comparecencia el **C. V2**, en la que manifestó: -----

“Me encontraba con mi esposa, V1, en eso iba saliendo de la tienda Chedraui dirigiéndome por el Boulevard Pino Payas hacia rumbo Walmart, en eso ví que un vehículo Toyota runner, al parecer modelo 1992, me gritaba el chofer reclamándome que porque le había echado encima el carro, por lo que yo iba manejando por el carril del medio y él por el de la izquierda y me gritaba muchas cosas, no supe bien que decía porque llevaba el vidrio arriba, pero si se observaba alterado, yo me dirigía hacia la llantera a desponchar una llanta, por lo que me hice al lado derecho y me detuve para llegar a la llantera y en eso él se puso al lado y me baje del vehículo y en eso mire que él también se bajó, yo alcance a ver que traía tres niños menores de diez años y otro muchacho al parecer mayor de edad, mire que traía una camiseta azul, con el logotipo de la Policía Municipal de La Paz y traía un short sin recordar bien si era café o verde, yo pensé que íbamos a dialogar, por lo que me descuide y sentí un golpe en el rostro, el cual me hizo perder el equilibrio y caí al suelo, no pudiendo levantarme y ésta persona continuó golpeándome en la cara, en la cabeza y en el costado derecho, estando seminoqueado. Cuando me levante, oí que él le decía a su esposa que la mirará bien para partirla su madre; en eso observe a dos policías municipales, a personas civiles y después de cinco minutos llegó una ambulancia, me subí a la unidad y me hicieron algunas curaciones y me retiraron parte de la sangre; y no podía entender muy bien lo que me decían porque me hablaban tanto los policías como los paramédicos. Posteriormente se retiraron los paramédicos con la ambulancia y en eso observé que había un automóvil blanco de vialidad, dos pick-up ram azul con gris de la Policía Municipal de La Paz y camine hacia un sushi que está cerca de ahí y entre a él, ya que quería un tapón porque estaba derramando sangre y mejor me salí del sushi y me dijeron que me iban a dar unos videos y fotos y me preguntaron unos policías municipales que sí que iba ser y yo les dije que quería atención médica, por lo que me dijeron que ellos tenían doctor y me dijeron que los acompañará, por lo que yo les dije que iba ir en mi camioneta y ellos me contestaron que me subiera a una patrulla y que uno se llevaría la camioneta, por lo que accedí porque me jalaron del brazo y a mi esposa también la jalonearon, por lo que me fui con ellos en la patrulla y finalmente mi esposa se llevó la camioneta; me trasladaron con el médico legista de tránsito, quien me revisó y anotó las lesiones que llevaba, con palabras que no pude entender, pero me dijo que requería una placa para conocer si tenía alguna fractura en la cara, en particular del ojo y al salir volví a platicar con los policías sobre los hechos ocurridos y mire que el sujeto que había agredido estaba sentado adentro de una oficina, pero con una camisa distinta de la policía municipal de La Paz. La persona que me agredió oí que le decían el “P1”.-----

Con fecha 25 de Junio del 2015, presento queja por comparecencia la **C. V1**, en la que manifestó lo siguiente: -----

“Que el día 23 de Junio del presente año, siendo las 13:30 horas, íbamos saliendo del chedraui del lado de pino payas, mi esposo V2 y yo atravesamos el boulevard para cruzar la calle en la camioneta, en el camellón nos detuvimos porque venían carros y pasa un vehículo runner, color arena, con placas 220 PMMI, pensé que nos íbamos a atravesar pito y nos empezó a gritar de cosas, nos pasamos con dirección a walmart, nos detuvimos en una llantera que está enfrente de la gasolinera de pino payas, entonces el señor iba en el carril de la alta y empezó a bajar de velocidad, mi esposo se estaciona a un lado de la llantera en lo que salía una F 150 blanca que estaba en la llantera, salió la camioneta y mi esposo se baja para bajar la llanta ponchada y llega el señor de la runner y le empieza a decir cosas a mi marido desde el carro que si qué problema teníamos, mi esposo le responde y mi esposo se hace un lado y el señor se baja, con el iban 3 menores y un adolescente y su esposa, mi esposo se queda callado y el adolescente le grita: “ABRETE MEJOR A LA VERGA COMPA”, mi esposo ve a la familia y quería calmar al señor, platicar con él, mi esposo camina del lado del chofer de nuestro carro y el señor avanza hasta dónde está mi esposo y en eso me baje yo que iba como copiloto, y en ese momento veo que le da el primer golpe en el ojo derecho, vi que mi esposo se desvanece hasta caer recargado en la llanta y el señor se acerca y lo sigue golpeando con el puño cerrado, estando mi esposo tirado en suelo casi inconsciente, entonces yo me voy sobre el señor y le digo: “YA DEJALO”, entonces se baja su hijo adolescente y rodea hasta ponerse a un lado del señor y yo seguí empujando al señor y el señor se abalanzo sobre mí, di como tres pasos hacia atrás en eso, se baja la esposa del señor y me quiso tapar el paso para que no retrocediera para atrás, y me dijo: “VENTE PARA DARTE EN TU MADRE, PINCHE VERGA”, corrí por en medio del señor, su hijo y mi esposo tirado, y en eso voltee y me doy cuenta que el señor porta una playera, manga corta, azul marino, con una estrella distintivo de la POLICIA MUNICIPAL, yo le dije: “AHH USTED ES POLICIA, Y ASI ESTA GOLPEANDO A MI MARIDO, CON LA PLAYERA PUESTA EN SU HORARIO LIBRE”, ya que traía una bermuda color caqui le llegaba debajo de la rodilla y en eso se acercó un cliente del restaurante de sushi y en ese momento llega una patrulla blanca, automóvil, de proximidad de la PPTM, con dos agentes a bordo, se bajaron de la

patrulla y caminaron hasta donde nos encontrábamos, y en ese momento el policía todavía le pego dos golpes más a mi esposo, por lo que, el cliente del sushi se acerca y le dice a un agente de los que iban llegando: "OIGA PORQUE NO HACE NADA SI ESTA VIENDO QUE EL SEÑOR LE ESTA PEGANDO, Y TRAE UNA PLAYERA DE LA POLICIA", el policía le dijo que se hiciera un lado, el cliente se retiró al restaurante. Yo seguí discutiendo con la esposa del Policía, y el Policía de la unidad blanca que llegó después, me callaba yo le dije otras cosas a la señora y el policía de la unidad blanca en voz baja le dice al policía de la runner "QUITESE LA PLAYERA, PORQUE VA A TENER PROBLEMAS", se lo dijo dos veces, y entonces yo voltee a ver al policía de la unidad blanca y le dije: "YA CALLE A ESA SEÑORA, PORQUE SE ESTA PASANDO Y ME ESTA AMENAZANDO", me hablaba con palabrotas y me gritaba, y en eso volteo a ver al policía que golpeo a mi esposo y ya lo vi sin playera, y vi que la puso en su camioneta y regreso sin camisa, volteo a ver a su esposa y le dijo: "FIJATE BIEN EN LA CARA DE ESA PUTA GÜERA, POR QUE VA A VALER MADRES", en eso se sube la esposa del policía del lado del piloto de su carro, cierra su puerta y empieza a tomar no sé si video o fotos, en ese momento llegaba la ambulancia, para darle atención a mi esposo, un paramédico lo reviso y yo me acerque para tomarle una foto con sangre a mi esposo, pero el paramédico no me dejo, me tapo el celular y cerró la puerta de la ambulancia, lo reviso por unos diez minutos aproximadamente, y ya se bajó mi esposo de pie y se puso detrás de nuestra camioneta, y la ambulancia se retiró. En ese momento, llegaron dos camionetas de la Policía Municipal, y le empiezan hacer preguntas a mi esposo, yo estaba en el sushi pidiendo un cargador para mi teléfono, me asome por la ventana y vi que se retiraba el adolescente manejando con la esposa y los menores, y se retira también una camioneta llevándose al policía que golpeo a mi esposo, y todavía recuerdo que lo vi sin playera, cargue el celular y me salí para ver que pregunta le hacían los municipales a mi esposo, ya que vi que firmaba una hoja y no recuerdo que me dijo el Policía cuando le pregunte a mi esposo que sí que firmaba, pero me contesto muy grosero el policía, y le preguntaban a mi esposo si iba a denunciar, uno que dijo ser el Comandante y mi esposo se queda pensando y yo conteste que si íbamos a denunciar, entonces le dije a mi esposo llévame al sushi rápido por mi celular porque ya nos vamos, fui lo desconecte y le pedí a la encargada del sushi, que si me prestaba su cargador para llevármelo y me dijo que si, y me ofreció ayuda como testigo, y salgo ya con mis cosas en la mano del sushi y le digo a mi esposo vámonos ya, y en eso habla el Comandante y dijo: "NOS VAMOS A LLEVAR A SU ESPOSO EN UNA DE NUESTRAS UNIDADES" yo le conteste: "YO NO ESTOY DE ACUERDO, EN QUE LO SUBAN PORQUE NO ES UN DELINCUENTE, MEJOR YO LO LLEVO Y NOS VAMOS DETRÁS DE USTEDES", no le pareció al Comandante y empezaron a ser muy groseros y le dije a mi esposo "VENTE, ACOMPAÑAME", y lo tome de la mano y lo lleve al sushi y le dije a la encargada que si podía entrar mi esposo y respondió que sí, nos metimos los dos, y fueron detrás de nosotros 5 policías, y querían meterse para sacar a mi marido a la fuerza, y subirlo a la patrulla, y mi esposo respondió: "SI VOY HACER LA DENUNCIA PERO PRIMERO QUIERO IR AL HOSPITAL", entonces dijo un policía rapado "ANDELE YA VAMOS PORQUE ESTOY PERDIENDO MI TIEMPO", yo salí y le respondí: "AHH ESTA PERDIENDO SU TIEMPO", ya muy molesta, ya no me respondió nada, y dijo el Comandante "AGARRENLO Y VAMONOS", lo sacan a la fuerza y yo me salgo detrás de mi esposo y lo abrazo de la cintura, me resisto a soltarlo y me pongo dura abrazando a mi esposo, y los policías nos empujaban, y le grite al que se dice ser Comandante "PORQUE SON ASI, PORQUE HACEN ESTO, SI AL QUE DEBIERON SUBIR ASI, FUE AL AGRESOR", y me respondió: "SABE MANEJAR", le dije que NO, y me dijo entonces un policía va a ir manejando su camioneta y usted con él, pero su esposo se va con nosotros, yo le respondí: "YO QUIERO, LLEVARME A MI ESPOSO CONMIGO EN LA CAMIONETA DE NOSOTROS", se enojó el Comandante, camino hacia la unidad abrió la puerta y a empujones suben a mi esposo a la patrulla como yo quería bajarlo y en eso el Comandante me jalonea del brazo hasta apretarme muy fuerte, hasta lastimarme y ocasionarme moretes y dolor en el brazo izquierdo, y sin decirme nada se suben todos a las patrullas, arrancan y yo corro a mi camioneta y me arranco para alcanzarlos, los sigo hasta la Colonia Indeco y de ahí, no sé en qué momento la patrulla donde va mi esposo se cambia con la de adelante, y desconozco el lugar para donde se va, la pierdo totalmente de vista, y voy siguiendo a la patrulla donde va el Comandante, lo seguí aproximadamente dos kilómetros, puras vueltas daban dentro de la misma Colonia, entonces en un lugar muy solo, alcance a ver un terreno baldío a 100 metros y se baja un policía el que va manejando, se acerca a mi camioneta y me dice: "PARA DONDE VA", le pregunto por la otra patrulla y me dice: "SE FUE A TRANSITO", le conteste que si entonces mi esposo donde estaba y solo me contesta "NOSOTROS NO LO LLEVAMOS", y me emparejo a la patrulla para asomarme si realmente mi esposo no está ahí, mire que no estaba y en esa unidad iba el supuesto Comandante y le dije que si de favor me podía llevar a Transito, o a donde estuviera mi marido, porque yo no soy de aquí, y no conozco muy bien las calles, y me respondió solo busque las calles

*COLIMA y no recuerdo la otra calle que me menciona, le dije que no tenía idea por donde estaban esas calles y me respondió “NOSOTROS NO VAMOS PARA ALLA” y muy molesta acelere mi camioneta para buscarlo yo misma y sin querer llegue hasta el CERESO, después de veinte minutos manejando y me acorde que una vez mi papá fue una vez, al Ministerio Público y me baje a preguntar si ahí estaba mi marido, me hicieron preguntas, les di un resumen de lo que paso y ya fue como me dijo una muchacha de ahí, que posiblemente esté en tránsito y fue como recordé que un policía dijo que a transito lo iban a llevar a mi esposo, de ahí me salí y voy a transito preguntando bien por donde irme, y recordé el lugar porque ahí sacamos la placas, llegue y camine hasta el fondo y vi al agresor rodeado de policías pero ya con otra playera, igual azul marina pero ya sin estrella, era tipo polo con cuello, y me vio el agresor y se metió a un cubículo y me preguntaron que si quería, que si se me ofrecía y les respondí que estaba buscando a mi esposo, que sé que está aquí, me dijo un trabajador de ahí, como se llama su esposo y le respondí prefiero no dar el nombre de mi esposo enfrente de esta persona y en eso volteo el agresor hacia la derecha y me dice “AHÍ VIENE SU ESPOSO”, ya muy tranquilo y preocupado, yo le conteste donde consiguió esa playera porque la que usted tenía es de un policía y no me respondió nada y se agacho, y en eso volteo a la derecha y veo a mi marido que venía caminando, venía del doctor, y entro y me da instrucciones un policía de que lleve a mi esposo al hospital para ver su ojo derecho y después a denunciar y yo le contesto: “SI MUCHAS GRACIAS”, nos salimos hacia el baño de ahí de transito porque mi marido se quería lavar y limpiar la sangre de la nariz, que no le paraba y estuvimos cinco minutos fuera del baño platicando. Fuimos a presentar la denuncia penal donde se inició la Averiguación Previa *. También Hospital Naval, al área de urgencias, ese mismo día como a las 6 de la tarde, acudimos al Hospital Naval, al área de urgencias, donde lo revisaron y le ordenaron RX.” -----*

----- **II. EVIDENCIAS** -----

- A.-** Queja por comparecencia, de fecha 25 de Junio del 2015, presentada por el **C. V2**, ante este Organismo Defensor de Derechos Humanos.-----
- B.-** Queja por comparecencia, de fecha 25 de Junio del 2015, presentada por la **C. V1**, ante este Organismo Defensor de Derechos Humanos.-----
- C.-** Recetas médicas de fecha 23 de Junio del 2015, expedidas por el Sanatorio Naval de La Paz.-----
- D.-** Solicitud de Interconsulta de fecha 24 de Junio del 2016, expedido por el Sanatorio Naval de La Paz.-----
- E.-** Acuerdo de Recepción de Queja de fecha 26 de Junio del 2015, en donde se registra en el Libro de Gobierno y se remite a la Visitaduría General para su calificación y trámite legal.-----
- F.-** Acuerdo de Calificación como presunta violación de derechos humanos, con motivo de **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, AMENAZAS, LESIONES, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD.**-----
- G.-** Set fotográfico que consta de 6 fojas útiles con dos fotografías cada una, tomadas por personal de este Organismo.-----
- H.-** Oficio número *, de fecha 26 de Junio del 2015, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo, notifica a los quejosos, que su queja fue radicada bajo el número de expediente *, misma que se encontrara a cargo de la Visitaduría General. -----
- I.-** Oficio número *, de fecha 03 de Julio del 2015, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, solicita informe al LIC. MANUEL SALVADOR ARCE DELGADILLO, Director General de PPTM, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por los **CC. V1 y V2.** -----

J.- Oficio número *, de fecha 07 de Julio del 2015, mediante el cual el LIC. MANUEL SALVADOR ARCE DELGADILLO, Director General de PPTM, rinde informe dentro de la queja interpuesta por los CC. V1 y V2, en el cual anexa lo siguiente:-----

- 1.- Copia del parte informativo con numero *, de fecha 23 de Junio de 2015, suscrito por el Sub Oficial de PPTM AR2 y AR3.-----
- 2.- Copia de los certificados médicos de los CC. AR1 y V2.-----

K.- Oficio número *, de fecha 08 de Julio del 2015, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, notifica a los CC. V1 y V2, que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba.-----

L.- Oficio número *, de fecha 15 de Octubre del 2015, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, solicita colaboración al C. A1, Director Operativo y Encargado del Despacho de PPTM, para proporcione información del C. AR1, misma que es necesaria para la integración del expediente de queja de los CC. V1 y V2. -----

M.- Oficio número *, de fecha 15 de Octubre del 2015, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, solicita colaboración al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN INVESTIGADOR NUMERO 2, respecto al estado que guarda la Averiguación Previa *.

N.- Oficio número *, de fecha 19 de Octubre del 2015, mediante el cual la LIC. A2, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Numero Dos, da contestación a la solicitud de colaboración enviada por la Primera Visitadora de este Organismo mediante oficio *. -----

Ñ.- Oficio número *, de fecha 21 de Octubre del 2015, mediante el cual el LIC. A3, Sub Director Jurídico y Derechos Humanos de la Dirección General de PPTM, da contestación a la solicitud de colaboración enviada por la Primer Visitadora de este Organismo, mediante oficio *. -----

O.- Ampliación de Queja por Comparecencia de fecha 21 de Junio del 2016, donde el C. V2, manifiesta lo siguiente: -----

“Hace alrededor de veinte días como a las siete y media de la tarde, se comunicó mi esposa vía telefónica conmigo diciéndome que venía con mi hijo de la escuela cerca de un gimnasio que está cerca de mi casa cuando se encontró con la mujer que iba acompañando al policía municipal que me agredió de nombre P2, comentándome ella que esta señora ya tenía nuestra dirección y yo le dije que se calmara que no creía que nos hiciera nada. También mi esposa se ha encontrado al hijo del señor que me agredió y se ríe de ella en un acto de burla, por lo que decidimos irnos mejor de La Paz, por la inseguridad que ella tiene al estar sola con mis hijos. Quiero asentar también, que dejo tres fotografías donde se observan las lesiones causadas en mi contra un cd en el cual se ven los últimos minutos cuando ya me habían levantado y llego una unidad de vialidad de la policía municipal de La Paz.”-----

----- **III. SITUACIÓN JURÍDICA** -----

I.- En fecha 13 de junio del 2015, siendo aproximadamente las 13:30 horas, los quejosos y agraviados iban saliendo del Chedraui dirigiéndose al Boulevard Pino Payas, cuando el chofer de un vehículo Toyota Runner les empieza a gritar como reclamándoles, ya que pensó que el C. V2 se iba a travesar. Siguen su camino sin entender que les decían y se detienen en una llantera para desponchar una llanta, cuando llega el Vehículo Toyota Runner y se pone al lado, acompañando al chofer tres niños menores, un adolescente y una mujer, el chofer portaba una playera azul manga corta con una estrella distintivo de la Policía Municipal, quien golpeo al quejoso dándole un primer golpe en el ojo derecho y ya que estaba desvanecido recargado en la llanta lo sigue golpeando, interviniendo su hijo adolescente y su esposa. Posteriormente llego una patrulla de PPTM, con dos agentes a bordo se acercan y uno de ellos le comenta al agresor que se quite la playera porque va a tener problemas, llega la ambulancia y revisa las heridas del quejoso. Luego llegan 2 unidades más de la Policía Municipal y empiezan a hacerle preguntas al señor V2, lo hicieron firmar un documento y le preguntaban si pensaba presentar denuncia, la C. V1 intervino y los Policías fueron groseros, posteriormente lo subieron a

empujones y jalones a la patrulla y lo llevaron a la Dirección PPTM en donde fue certificado y enviado a Rayos X, señalan los quejosos que en esas oficinas vieron a la persona que los agredió y golpeo a quien identificaron como agente de la Policía Municipal, presentando la denuncia penal correspondiente.-----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a servidores públicos de la Dirección General de PPTM, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la CEDH, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio de los CC. V1 y V2.-----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí las actuaciones realizadas por los Servidores públicos pertenecientes a la Dirección General de PPTM que participaron en los hechos narrados por los CC. V1 y V2, son o no violatoria no solamente de los derechos fundamentales de los quejosos, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta CEDH. -----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por los servidores públicos encargados de salvaguardar el orden en el Municipio de La Paz, Policías Municipales, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de BCS, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes citados, en forma sucesiva: -----

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no es virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”-----

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, **la marca**, los azotes, los palos, **el tormento de cualquier especie**, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”-----

Los citados artículos establecen la prohibición de molestar a una persona si no media previa orden decretada por una autoridad competente que funde y motive el acto o en su caso que exista flagrancia, así mismo la prohibición de causar daños, aun suponiendo que fuera responsable de un conducta considerada por el Código Penal como delito. -----

“Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.” -----

“Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: -----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el

desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.” -----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas prevendrán quiénes tienen el carácter de servidores públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

B) Documentos Internacionales: -----

a.- Convención Americana sobre Derechos Humanos.-----

“Artículo 1.- Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio...” -----

“Artículo 2.- Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionadas en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”-----

“Artículo 5.1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”-----

b.- Declaración Universal de Derechos Humanos. -----

“Artículo 1.- Todo los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”-----

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y **a la seguridad de su persona**”.-

“Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”-----

c.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. -----

“Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.”-

d.- Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley.-----

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”-----

“Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos humanos de todas las personas.”-----

“Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la **fuerza** solo cuando sea **estrictamente necesario** y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”-----

“Artículo 5.- Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley, podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales...”-----

C) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerán un Organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público

local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie los agentes de la Dirección General PPTM de La Paz, B.C.S. Así mismo, se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano. -----

En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye: -----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”. -----

D) Código Penal para el Estado libre y soberano de Baja California Sur. -----

Artículo 136. LESIONES SIMPLES.- A quien cause a otra persona un daño en la salud o una alteración que deje huella material en su cuerpo se le impondrán:-----

I. Seis meses de prisión o multa de dieciocho a treinta y seis días, si las lesiones tardan en sanar hasta quince días; -----

Artículo 274. ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA.- Se impondrán... a los servidores públicos que en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que estas le otorguen, incurra en los siguientes abusos:-----

I. Ejercer **violencia sobre una persona sin causa legítima**, la vejare o la insultare; -----

El numeral 274 invocado, enmarca uno de los casos en que se tipifica el delito de abuso de autoridad, cuando un servidor público ejerce violencia sobre una persona al ejercitar sus funciones, ya que al realizar una extralimitación en el ejercicio de las funciones sobrepasa ese límite al ejercicio del poder que le es dado por nuestras normas jurídicas, traducándose en una violación de derechos fundamentales y en un delito tal y como lo reza el diverso antes citado. Es menester mencionar que este Organismo no está señalando la comisión de un delito como tal, en el entendido de que esa es una facultad exclusiva del Agente del Ministerio Público Investigador; pero se encuentra apoyo, al aparecer la existencia de los elementos del tipo para acreditar la violación a los Derechos Humanos del quejoso.-----

E) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.-----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado: -----

"Artículo 46.: Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales.”-----

"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.”-----

“V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones.”-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

De este se desprende que un Servidor Público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir **en un exceso** o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un **ejercicio abusivo del cargo** –en los excesos– y por otro, una prestación de servicio público incompleto –en las deficiencias– por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del Servidor Público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular, la función de la Policía Municipal, es prevenir, auxiliar al Ministerio Público cuando la ley así lo indique o en su caso cuando existe flagrancia de infracción o de delito y no están facultados, para sancionar (Torturar, infligir tratos crueles inhumanos y/o degradantes), dado que no es el fin de esta corporación de castigar por un hecho cierto o falso con causar dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos a una persona que se supone es culpable de determinada conducta contemplada como delito o falta administrativa, ni aun cuando este se le encontrara en flagrancia de delito, pues el actuar en el usos de la fuerza física por un elemento de un cuerpo policiaco, está basada en los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad.-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”

F) Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de la Paz, Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones y atribuciones de los elementos del cuerpo de policía: -----

1.- Conocer las disposiciones de la Constitución Federal de la Republica, de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, así como los demás ordenamientos que

tengan relación con la Administración Pública Municipal. -----

El precepto jurídico transcrito con antelación, enmarca que los miembros pertenecientes a la policía tienen como obligación conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además cuerpos normativos, estableciendo nuestra carta magna que nadie puede ser molestado en su persona, familia domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie.-----

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir un dictamen atendiendo los parámetros a esclarecer. -----

Verificar si los servidores públicos pertenecientes a la Dirección General de PPTM de La Paz, B.C.S., que realizaron los actos señalados fueron apegados a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometieron o no; **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, AMENAZAS, LESIONES, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PUBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD**, o si su conducta, es o no violatoria no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la CEDHBCS.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por los agentes de la Dirección General de PPTM, que participaron en los hechos de queja narrados por los quejosos **V1** y **V2**, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado por el artículo 274 Fracción I del código penal vigente en el Estado y demás documentos jurídicos que han sido citados con antelación. -----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los servidores públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos de los quejosos **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, AMENAZAS, LESIONES, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD**, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este Organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”. -----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”. -----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”. -----

V. Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por los agentes de la Dirección General de PPTM, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículo 46 fracciones I y V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 16, 22, 108 y 109 Fracción III de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 5 (1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley; 85 apartado B y 156 de la Constitución Política del Estado de BCS; 136 Fracción I y 274 Fracción I del Código Penal para el Estado libre y soberano de BCS; artículo 14 Fracción I del Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de La Paz, 60, 61 y 62 de la Ley de la CEDH en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que los referidos Servidores Públicos, son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la integridad y seguridad personal de los **CC. V1 y V2**. -----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta CEDH concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

----- **IV. OBSERVACIONES** -----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta CEDH pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física, psicológica y moral con motivo de **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, AMENAZAS, LESIONES, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD** así como los relativos a los de legalidad, seguridad jurídica y respeto de la dignidad humana, derivados de este mismo motivo y contrario a derecho. -----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar, en primer término que los **CC. V1 y V2**, circulaban en su vehículo y al ir saliendo del Chedraui con rumbo al Boulevard Pino Payas, fueron agredidos verbalmente por el chofer de un Toyota Runner, posteriormente al llegar a una llantera por el mismo Boulevard, fueron agredidos por esta persona, quien golpeo al señor V2 en el ojo derecho primeramente, quien se desvaneció por el golpe recibido, para seguir siendo golpeado por el señor ocupante del vehículo Toyota Runner, quien en ese momento fue identificado por la C. V1 como posible agente de la Policía Municipal al portar una playera con la estrella distintiva de la Corporación y que posteriormente fue comprobado mediante contestación de informe. Así mismo, se valora el apoyo que recibió el agente agresor por sus compañeros agentes quienes llegaron a cubrir el reporte, ya que uno de ellos le sugirió quitarse la playera, porque iba a tener problemas, resultando a todas luces violatorio de los derechos fundamentales de los quejosos.-----

Ahora bien, en relación a la contestación de la Solicitud de Informe girado por la Primera Visitadora, al C. Director General de PPTM, al rendir informe el Director informa que: “Siendo las 13:14 horas del día de la fecha al realizar recorridos de vigilancia a bordo de la Unidad SPM-4 al mando del Sub-Oficial AR2, como operador, el agente AR3, pertenecientes al sector 4, fueron comunicados vía radio por parte del centro de control comunicaciones, comando y computo C-4, que se trasladaran al Blvd. Pino Payas y villa Ballenas del Fraccionamiento Villas del Encanto, ya que en el citado lugar reportaban una riña pública, motivo por el cual se trasladaron de inmediato en donde al llegar al lugar observaron 2 vehículos una Four Runner gris y una Explorer color verde sobre el arroyo vehicular, observando que una de las personas sangraba del pómulo por lo que se solicitó la presencia de la Unidad Paramédica con número * de Protección Civil.” Anexando a dicho oficio el parte informativo con número de folio * suscrito por el Sub Oficial de PPTM AR2 y el agente AR3 de la misma manera se aportan certificados médicos realizados a los **CC. AR1 y V2**.-----

En el parte informativo quedo asentado entre otras cosas que ambos conductores se hicieron de palabras, descendiendo ambos de los vehículos para agarrarse a golpes, por lo que fueron controlados y trasladados ante el médico legista en turno de esa Dirección General, Doctor A4, quien certificó a quienes dijeron llamarse AR1 de 41 años, originario de esta Ciudad Capital, de ocupación EMPLEADO MUNICIPAL, con domicilio conocido en la Colonia Olas Altas, diagnosticándole 0.000mg/dl de alcoholimetría (estado normal), LEVES ESCORIACIONES DERMICAS EN EL DORSO DE AMBAS MANOS, V2 de 30 años de ocupación elemento de la Marina, originario de Nayarit diagnosticándole 0.000 mg/dl de alcoholimetría, exploración física, PRESENTA LEVE HERIDA CORTANTE EN CEJA DERECHA, EDEMA Y ZONA DE

EQUIMOSIS EN PARPADO INFERIOR DERECHO, LEVE ESCORIACIÓN EN REGIÓN FRONTAL, EDEMA Y ESCORIACIÓN EN MUCOSA DE LABIO INFERIOR, HIPEREMIA EN BRAZO IZQUIERDO, REQUIERE ESTUDIOS DE RX, PARA DESCARTAR LESIÓN OSEA, ESCORIACIÓN EN CODO IZQUIERDO, EDEMA EN REGIÓN PARIETAL IZQUIERDO. De lo anterior, es menester señalar que hasta este momento por el dicho de la autoridad tenemos que el C. AR1 se identificó como empleado municipal y no como agente de la Policía Municipal o bien, existió omisión por parte de los agentes que suscriben el parte informativo al no señalar que el C. AR1 pertenece a la corporación. De la misma manera si observamos los certificados médicos practicados a los CC. AR1 y V2, podemos ver claramente que el hoy quejoso resulta golpeado al punto de ser remitido a RX para descartar lesión ósea, lesiones que pueden ser observadas también en el set fotográfico tomado por personal de este Organismo tanto al C. V2 como a la C. V1 y las aportadas por el quejoso.-----

En ese orden de ideas, es importante referir la Solicitud de Colaboración enviada al Director Operativo y Encargado del despacho de la Dirección General de PPTM, solicitándole informara a este Organismo si el C. AR1, labora como agente Municipal, y de ser positiva su respuesta, proporcione su número de registro y el área a la cual se encuentra adscrito, dando contestación el Subdirector Jurídico y Derechos Humanos de la Dirección General de PPTM, **informando que el C. AR1, si labora como AGENTE ACTIVO en esa corporación policiaca y que se encuentra adscrito al área comercial.** De la misma manera se solicitó al Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Número 2, el Estado que guarda la Averiguación Previa *, recibiendo contestación mediante la cual se informa que si es cierto que se encontró registro de Averiguación Previa en la cual resulta como ofendido el C.V2 por el delito de lesiones en contra de quien resulte responsable, encontrándose en etapa de integración.-----

De la misma manera es importante referir la ampliación de queja presentada por el C. V2, en la cual señala que recibió llamada de su esposa comentándole que cerca de su casa se había encontrado con la mujer que acompañaba al agente el día de los hechos, diciéndole que ya tenía la dirección de ellos, además de que se ha encontrado al hijo del agente, quien se ríe y burla de ella, tanto que han decidido irse de la Ciudad de La Paz, por la inseguridad que tiene la C. V1 de estar sola con sus hijos. Dicho lo anterior, es importante analizar el miedo que ha ocasionado a los quejosos la situación con el agente que los agredió y con su familia que han decidido irse de la Ciudad al encontrarse inseguros y con temor a represalias por parte del agente y su familia.-----

Por lo antes mencionado esta CEDH considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de los agentes **CC. AR1, AR2 Sub Oficial y el agente AR3**, toda vez que sus actuaciones resultan contraria al derecho de la integridad, seguridad personal y seguridad jurídica consagrado en los artículos 1, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, además de la prohibición expresa de causar tormentos de cualquier especie, con el fin de obtener de una persona su confesión o una información o con el propósito de castigar un hecho cierto o supuesto, en lo específico contra los quejosos V1 y V2. En el mismo contexto de ideas, violenta lo establecido por el artículo 274 Fracción I del código penal del Estado libre y soberano de BCS y 46 de la Ley de Servidores Públicos de BCS, dado que en su contexto los preceptos jurídicos explícitamente indican los principios por los cuales los Servidores Públicos del Estado se deben conducir salvaguardando la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo o cargo, lo cual no sucedió conforme a derecho en este caso, al destacar la conducta de los servidores públicos en **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, AMENAZAS, LESIONES, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PUBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD**, tal y como se comprueba con las evidencias que se han analizado y mencionado con antelación.-----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurrir en conductas como las que en este documento se describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir a los agraviados en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formular las siguientes: -----

-----**-V. RECOMENDACIONES-**-----

AL C. PRESIDENTE DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S. -----

PRIMERA. En razón de las irregularidades señaladas en el capítulo de Observaciones de la presente resolución, se recomienda girar sus apreciables instrucciones dando vista al órgano de control interno del H. XV Ayuntamiento del Municipio de La Paz, B.C.S., para efectos de que se realice la investigación correspondiente, en vías de verificar efectivamente los hechos narrados por los CC. **V1** y **V2** en donde participaron elementos de la Dirección General de PPTM, considerando dentro de la misma, las opiniones vertidas por este Organismo Protector de los Derechos Humanos, así mismo se aplique la sanción correspondiente y que en el marco de la obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las medidas eficaces para la prevención del delito, respetando los Derechos Humanos durante el cumplimiento de sus funciones, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

SEGUNDA. Una vez agotado el procedimiento interno se proceda a dar vista al Consejo de Honor y Justicia del Estado de BCS, de la queja planteada ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos, conforme lo establecido en el artículo 87 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de BCS; así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe a esta Comisión los avances que se han obtenido como resultado de la integración del expediente que se haya aperturado al respecto, así como si dicho Consejo, encontró irregularidades en la actuación de dichos agentes, señalando los nombres y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho.-----

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a la reparación del daño ocasionado a los CC. **V1** y **V2 ocasionados con motivo de los golpes propinados**, consistente en una disculpa pública a los quejoso por el agravio causado, el pago de los gastos médicos.-----

CUARTA. Gire instrucciones al Director General de PPTM para que sea imperativo que toda detención realizada por elementos de la Dirección General de PPTM, sea reportada por cualquier medio de comunicación a esa Dirección al momento que esta se realice, debiéndose realizar un protocolo para tal efecto y establecer un registro que pueda ser de fácil consulta, además de instruir al personal para que se abstengan de llevar a cabo detenciones ilegales.-----

QUINTA. Se gire instrucciones al Director General de PPTM para que instruya a los elementos de la Dirección General de PPTM, a efecto de que se abstengan de causar lesiones a los ciudadanos, ya que su deber es proteger a la población y actuar apegados a Derecho. De la misma manera prevengan o eviten la toma de represalias por parte de los agentes implicados y/o su familia a los agraviados y su familia.-----

SEXTA. Girar instrucciones para que se de seguimiento a la Averiguación Previa GN/337/AMP2/2015 iniciada por el quejoso por el delito de lesiones en contra de quien resulte responsable, de la misma manera mantener informado a este Organismo de los avances de la investigación y los resultados de la misma.-----

SEPTIMA. Se gire instrucciones al Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para que instruya a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a efecto de que realicen sus funciones en

estricto apego al respeto de los derechos humanos y a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, evitando incurrir en repeticiones u omisiones como las que nos ocupa en la presente resolución.-----

OCTAVA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación y concientización en los elementos de la Dirección General De Seguridad Publica, Policía Preventiva y Transito Municipal, en materia de respeto de los Derechos Humanos, así como las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos con motivo de sus funciones; y que esto se traduzca en su actuar, ajustándolo a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad. -----

AL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL. -----

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los elementos de la Dirección General de PPTM, promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron la presente Recomendación, enviando a este Organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

SEGUNDA. Se giren instrucciones a los Jueces Calificadores a efecto de que al momento de que los agentes Municipales le pongan a disposición a una persona, y el agente haya realizado una detención injustificada ponga en libertad inmediata al supuesto infractor, además notifique por escrito al Director de Seguridad Pública, para que se determine y aplique la sanción correspondiente al agente, lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 75 del Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de La Paz.-----

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de verificar las puestas a disposición que realizan los agentes, con la finalidad de verificar si la detención es legal y que en esa Dirección quede registro de la actuación de sus agentes, además de que cesen las detenciones arbitrarias y que los agentes se abstengan de hacer uso indebido de su uniforme y cargo, realizando actos como los analizados en la presente resolución.-----

CUARTA. Se sirva girar instrucciones para efectos de que lleven a cabo revisiones periódicas y evaluaciones a los agentes de la Dirección General de PPTM con la finalidad de verificar si en la realización de sus funciones promueven, respetan, protegen y garantizar los Derechos Humanos de las personas.-----

QUINTA. Se sirva girar instrucciones para efectos de que en lo sucesivo cuando esta Comisión emita Solicitudes de Informe y Solicitudes en vía de Colaboración en relación a los asuntos que son de su competencia, den contestación a los mismos evitando incurrir en omisión y/o dilación, para estar así en posibilidades de hacer un análisis en el que se conozca la versión de los Servidores Públicos presuntamente responsables de violaciones de Derechos Humanos, para acreditar o desestimar el dicho de los quejosos o agraviados por la presunta violación de Derechos Humanos.-----

SEXTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que además de la constante capacitación que reciben, también se trabaje una mayor concientización de los agentes de la Dirección General de PPTM, en la importancia del respeto de los Derechos Humanos de las personas detenidas, así como su actuar lo ajusten a los principio de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, al realizar sus funciones. -----

-----**-VI ACUERDOS-**-----

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., y al C. Director General de PPTM de La Paz, B.C.S., en su calidad de autoridades destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-11/16**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. Notifíquese a los CC. **V1** y **V2**, en su calidad de quejosos y agraviados, de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la CEDH y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Ustedes **CC. Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz y al C. Director General de PPTM**, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en caso de ser aceptada, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTA.- En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo.-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de BCS, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

SEXTA. En el oficio de notificación que al efecto se formule a los CC. **V1** y **V2**, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la CNDH, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta CEDH, ante el Organismo Nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

SEPTIMA. Las Recomendaciones de la CEDH, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO
PRESIDENTE**

LCC/vaa